

nización proscrita en la presente Orden, deducido el valor de las partes aprovechables de la canal, abonada por la Empresa adjudicataria del concurso o por la que realice la contratación directa de las carnes.

Art. 26. Los ganaderos vendrán obligados a satisfacer las tasas y exacciones parafiscales que, a fines de saneamiento ganadero, autoriza la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Desinfección, desinsectación y acondicionamiento de establos

Art. 27. 1. Los establos de ganado vacuno y dependencias anexas que hubieran albergado reses enfermas serán sometidos, con carácter obligatorio, a la desinfección y desinsectación periódica con cargo al ganadero. Estos servicios podrán ser realizados por los equipos de desinfección y desinsectación de la Dirección General de la Producción Agraria, o por Empresas particulares debidamente registradas en este Centro directivo, o, en su defecto, por la propia Empresa ganadera, utilizando el material de desinfección cedido por la reiterada Dirección General, realizando la inspección y comprobación del servicio los Veterinarios titulares.

2. Cuando las condiciones higiénicas de los locales destinados a establos sean deficientes y requieran una mejora de sus estructuras, en beneficio del estado sanitario del ganado objeto de saneamiento, las Empresas ganaderas podrán acogerse preferentemente a los beneficios que conceden las disposiciones legales, respecto a créditos para construcción de instalaciones ganaderas y modificación o acondicionamiento de las existentes.

Control de los animales de nueva entrada en los establos y municipios saneados

Art. 28. Una vez iniciado el saneamiento antituberculoso del ganado bovino, queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de esta especie, sin sanear, en los establos y explotaciones saneados, justificándose tal condición mediante el marcaje e identificación y la ficha de establo correspondiente.

Art. 29. Si con motivo de las inspecciones que se realizaran se localizase alguna res introducida clandestinamente, será sometida a la reacción diagnóstica, y si resultase positiva, será sacrificada sin derecho a percibir la indemnización estatal. Si, por el contrario, resultara negativa, se permitirá su permanencia en la explotación, pero será incoado de oficio expediente sancionador.

Comercialización de animales

Art. 30. Los tratantes deberán comunicar en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden,

la localización exacta de los alojamientos ganaderos de que disponen en las respectivas provincias e igualmente deberán comunicar por escrito, con una periodicidad quincenal, el movimiento diario (entradas y salidas de animales que tuvieran lugar en sus dependencias ganaderas), indicando fechas en que se produjo y lugar de origen y destino.

Art. 31. Las reses propiedad de tratantes albergadas en los alojamientos ganaderos incluidos en las zonas de actuación de la campaña, serán sometidas al marcaje y a las pruebas diagnósticas, y las que resultasen positivas, marcadas y eliminadas conforme se indica en la presente Orden.

Premios y sanciones

Art. 32. Las ganaderías o Municipios exentos de tuberculosis bovina deberán hacer uso de tal condición, siempre que haya sido reconocido y publicado por la Dirección General de la Producción Agraria en las resoluciones oportunas. Dicho Centro directivo anunciará tal condición de establos o Municipios exentos por los medios de difusión pertinentes para general conocimiento entre los ganaderos.

Art. 33. A los infractores de cuanto se determina en esta Orden ministerial se les incoará de oficio el correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VI de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 34. Queda derogada la Orden ministerial de 26 de mayo de 1972 y disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Art. 35. Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones y normas complementarias precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, de la campaña de saneamiento y cuanto determine el artículo 183 del vigente Reglamento de Epizootias.

Art. 36. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 912/1973, de 8 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo don Alfredo Sánchez Bella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de abril de 1973, por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican, (o la causarán en las que también se especifican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

Colocados

Capitán de Complemento de Artillería, don Arturo Paadín Torrente. A03PG. Ministerio de la Gobernación. Almería. Retirado, lo correspondió el 28 de septiembre de 1972.
Capitán de Policía Armada don Ignacio Martínez García. Institución

to Nacional de Previsión. Alcira (Valencia). Retirado, le correspondió el 26 de marzo de 1973.

Teniente de Complemento de Infantería don Valeriano Baltasar de la Iglesia. Instituto Nacional de Previsión. Palma de Mallorca. Retirado, le corresponderá el 13 de mayo de 1973.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don Germán Fernández Díaz. Instituto Nacional de Previsión. Játiva (Valencia). Retirado, le corresponderá el 1 de junio de 1973.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don Juan López López. Canal de Isabel II. Madrid. Retirado, le correspondió el 31 de marzo de 1973.

Teniente de Policía Armada don Manuel González Mariño. Instituto Nacional de Previsión. Mieres (Oviedo). Retirado, le correspondió el 1 de abril de 1973.

Subteniente de Complemento de Guardia Civil don Román Añón López. Instituto Nacional de Previsión. Calatayud (Zaragoza). Retirado, le corresponderá el 29 de mayo de 1973.

Subteniente de Complemento de Guardia Civil don Angel García Lozano. ARAFG. Ministerio de Hacienda. Torrevieja (Alicante). Retirado, le corresponderá el 20 de abril de 1973.

Subteniente de Complemento de Guardia Civil don Juan Crespo Bertomeu. Jefatura Central de Tráfico. Alicante. Retirado, le corresponderá el 28 de junio de 1973.

Brigada de Complemento de Infantería don Juan Sánchez Manzanar. Parque Central de Transmisiones. El Pardo (Madrid). Retirado, le corresponderá el 7 de mayo de 1973.

Brigada de Complemento de Infantería don Bartolomé Torres Rullán. Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Retirado, le corresponderá el 25 de mayo de 1973.

Brigada de Complemento de Guardia Civil don Cayo Revuelto Carazo. Diputación Provincial de Soria. Retirado, le corresponderá el 22 de abril de 1973.

Reemplazo voluntario

Capitán de Guardia Civil don Juan González Domingo. Retirado, le correspondió el 5 de abril de 1973.

Teniente de Complemento de Sanidad del Aire don Miguel Carretero Baez y de Aguilar. Retirado, le corresponderá el 17 de junio de 1973.

El personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», quedará regulado a efecto de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado don Porfirio Niño Henríquez, en la Administración Civil de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado don Porfirio Niño Henríquez, A03PG13843.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 23 de mayo próximo cese en la Administración Civil de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 27 de abril de 1973 en la que se otorga por «adjudicación directa» los destinos que se mencionan al personal que se indica.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por «adjudicación directa» los destinos que se indican, al personal que a continuación se relacionan:

Guardia primera de la Guardia Civil don Benigno Sánchez Martín, con destino en la Dirección General de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Admi-

nistración Civil del Estado y su destino a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de 3.º clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don Manuel Pelegrin Márquez, con destino en la Dirección General de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de 3.º clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don Domingo Felipe Alonso, con destino en la Dirección General de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de 3.º clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don Antonio Martín Robles, con destino en la Dirección General de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. Fija su residencia en Getafe (Madrid). Este destino queda clasificado como de 3.º clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don Juan Sánchez Valiente Izquierdo, con destino en la Dirección General de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de 3.º clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don Joaquín Muñoz Fernández, con destino en la 111.ª Comandancia de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de 3.º clase.

Art. 2.º El personal de tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1973.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda conceder el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a don José Granda Pérez.

Accediendo a lo solicitado por don José Granda Pérez, Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de la 2.ª categoría, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Esta Dirección General acuerda concederle el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con retribución por sueldo, en vacante existente en su categoría, autorizándole para tomar parte en los concursos de traslado que en lo sucesivo se anuncien.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Letrado Jefe del Servicio de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Registros y Notariado por la que se nombra Registradores de la Propiedad, en resolución de concurso ordinario de vacantes, a los señores que se mencionan.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan: